

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 52 No. 42-73 Ed. José Félix de Restrepo. Of. 306  
Correo electrónico: [j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono (4) 232 50 85

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Auto: **INTERLOCUTORIO No. 235**  
Proceso: Acción de tutela  
Accionante: Liliana Andrea Ruíz Ríos  
Accionados: Alcaldía de Medellín y  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Vinculados: Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la  
Ciudadanía de Medellín y Secretaría de Movilidad de  
Medellín  
Radicado: 050013110006-2021-00215-00  
Actuación: Admite tutela

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **LILIANA ANDREA RUÍZ RÍOS**, en contra de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO.-** A efectos de evitar eventuales nulidades, vincúlese a esta acción a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE MEDELLÍN** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN**.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas y de las vinculadas, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rindan el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértaseles que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

**CUARTO:** De igual forma, se ordena la publicación del presente auto admisorio en la página web de la Convocatoria 429 de 2016, a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el fin de informar a los demás concursantes en la lista de elegibles; también la CNSC deberá aportar en un término no superior a 2 días, un listado con los nombres, cédulas, direcciones de notificación y/o correos electrónicos de las personas que se encuentran en la “*Lista de elegibles OPEC 44516*”.

**QUINTO:** La Alcaldía de Medellín, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, deberán informar a este Despacho, si el cargo de *PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código interno 21902419, grado 2, OPEC 44649, convocatoria 429 de 2016 - Antioquia*, se encuentra ocupado en el momento. En caso afirmativo, informará los nombres, direcciones, teléfonos y/o correos electrónicos de contacto, con el fin de ser vinculados en esta acción constitucional.

**SEXTO.-** Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO  
JUEZA**